Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	JOSÉ LUIS TRUJILLO BOLAÑOS C.C 1.032.374.628
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00610**-00
Interlocutorio	1741
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que los documentos – pagaré – aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 y en contra de **JOSÉ LUIS TRUJILLO BOLAÑOS** con C.C 1.032.374.628, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 330087353

- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L **($15.627.616)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Pagaré suscrito el 21 de octubre de 2016

- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L **($26.244.961)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PÍNEDA, TP No. 51.746 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee24fce674242018d2045045f24130521bbeb18f0b99f80005a5ffeda552c2a**

Documento generado en 05/12/2022 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica